

2.—Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, pudiendo también presentarse en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.—El plazo de presentación de solicitudes comenzará a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y finalizará el día 30 de noviembre de 1988.

No obstante, las solicitudes presentadas con anterioridad a la fecha de publicación de esta Orden se considerarán formuladas dentro de plazo siempre y cuando los interesados completen la documentación requerida, a instancia de la Dirección General de Turismo.

No estarán sometidas a plazo las solicitudes de subvenciones para la realización de actividades o inversiones que, a juicio de la Consejería, tengan carácter extraordinario o un especial interés.

Artículo 4.—Valoración. Concesión

1.—Será requisito imprescindible para la concesión de subvención que el interesado haya justificado, de acuerdo con las normas vigentes, la aplicación de las recibidas, en su caso, en años anteriores.

2.—Para la concesión de las subvenciones se tendrá en cuenta preferentemente la calidad de la inversión o actividad, interés de la misma para la promoción del turismo de esta Región y de la zona geográfica donde se realice, coste y financiación del proyecto o programa para el que se solicita la subvención.

3.—El Consejero, previo informe del Consejo de Dirección, dictará Orden concediendo la subvención en cuantía igual o inferior a la solicitada o denegándola.

4.—En la Orden de concesión se expresarán las condiciones particulares que habrá de cumplir el beneficiario o, en defecto de éstas, se indicará la celebración de un convenio de colaboración entre la Consejería y éste.

Artículo 5.—Pago

Al conceder la subvención se determinará si su pago se hará efectivo anticipadamente o previa presentación de los justificantes de ejecución de la inversión o actividad y de los correspondientes gastos.

Artículo 6.—Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de las subvenciones quedan obligados a:

- Asumir las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la inversión o actividad subvencionada.
- No modificar la inversión o actividad subvencionada sin previa conformidad de la Consejería.
- Admitir la presencia y control de la Consejería.
- Hacer constar en toda la información y publicidad de la inversión o actividad la colaboración de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, en la forma que se determine por ésta.
- Devolver el importe de la subvención cuando no haya sido destinado al fin para el que se concedió o, en su caso, al fin resultante de la modificación autorizada.

Artículo 7.—Justificantes

1.—Cuando la subvención deba hacerse efectiva previa presentación de los justificantes a que se refiere el artículo cinco de la presente Orden, si éstos no se presentan en la Consejería antes del día uno de diciembre de este año, la subvención puede quedar sin efecto por anulación del correspondiente crédito al cierre del ejercicio presupuestario.

2.—Sin perjuicio de lo determinado en el número anterior de este artículo los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a justificar la aplicación de éstas en la forma establecida en la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 15 de mayo de 1986, por la que se establecen las normas reguladoras sobre justificación de subvenciones («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 7 de junio de 1986 y corrección de error en la edición del 30 de junio de 1986 del mismo diario oficial), o en la disposición que la sustituya y acompañando además los justificantes del gasto realizado.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 3 de junio de 1988.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

Consejería de Hacienda

5811 ORDEN de la Consejería de Hacienda de 8 de junio de 1988 por la que se establecen subvenciones al coste de los avales para inversión prestados por las Sociedades de Garantía Recíproca y se desarrolla el Decreto 79/1988.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con objeto de potenciar la actividad de las Sociedades de Garantía Recíproca, y junto a las medidas de apoyo reguladas en el Decreto 79/1988 de 21 de abril por el que se conceden anticipos que sustituyen la aportación de los socios avalados al Fondo de Garantía, establece con la presente Orden una subvención al coste de los avales para inversión, prestados por dichas sociedades.

Las Sociedades de Garantía Recíproca acogidas a las distintas medidas de apoyo actuarán como receptoras indirectas de los fondos librados por la Comunidad Autónoma, de forma que serán éstas las obligadas, frente a la Administración, de la correcta aplicación de los mismos.

Por todo ello, se estima necesario fijar las normas que posibiliten el control de las operaciones que reciban estas ayudas con cargo al erario público, y el seguimiento de las mismas hasta el reintegro, en su caso, de las aportaciones a la Tesorería Regional.

En su virtud, y haciendo uso de la autorización conferida en la Disposición Final Primera del Decreto 79/1988, de 21 de abril, por el que se establecen y regulan medidas de apoyo a la actividad de las Sociedades de Garantía Recíproca,

DISPONGO

Artículo 1.º

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, subvencionará el costo de los avales para inversión prestados por las Sociedades de Garantía Recíproca acogidas a lo dispuesto en el Decreto Regional 79/1988, mediante la aportación, durante 1988, de un 1% anual sobre el saldo vivo de las operaciones avaladas.

Artículo 2.º

La cuantía global destinada por la Comunidad Autónoma con objeto de reducir el coste de los avales para inversión prestados por las citadas Sociedades de Garantía Recíproca, ascenderá, durante el ejercicio de 1988, a un importe máximo total de 10.000.000 de pesetas, con cargo a la partida presupuestaria 0.87.13.05.632.A.770.

Artículo 3.º

Serán beneficiarios de esta subvención, las pequeñas y medianas empresas socios partícipes de Sociedades de Garantía Recíproca en las que sea socio protector la Comunidad Autónoma de Murcia, que hayan obtenido el aval de aquéllas para operaciones de préstamo que serán destinadas obligatoriamente y en su totalidad a inversiones en nuevos activos fijos empresariales, íntegramente situados en el territorio de la Región de Murcia.

No tendrán opción a esta subvención aquellas empresas que hayan solicitado o recibido, para la operación de crédito objeto de subvención cualquier otra clase de ayuda con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Organismos Autónomos o Sociedades de ella dependientes, incluidas las subvenciones a los tipos de interés aplicables.

Artículo 4.º

Las Sociedades de Garantía Recíproca interesadas solicitarán para sus socios partícipes las medidas de apoyo reguladas por el Decreto 79/1988 y las establecidas en la presente Orden, cumplimentando el formulario que se adjunta como Anexo I.

Dicho formulario será firmado por el Presidente o Director General de la Sociedad de Garantía Recíproca que asumirá, frente a la Administración Regional, la responsabilidad por la veracidad de los datos aportados.

Artículo 5.º

Los representantes de la Sociedad de Garantía Recíproca indicados en el artículo anterior cumplimentarán, igualmente, el formulario incluido como Anexo II de la presente Orden previa verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de Seguridad Social por parte del beneficiario, remitiéndose a la Administración Regional fotocopia de la carta de pago del Impuesto sobre Sociedades, (o Renta de las Personas Físicas) del último ejercicio, así como la liquidación e ingreso de las cuotas de Seguridad Social del mes precedente.

Artículo 6.º

Las Sociedades de Garantía Recíproca que soliciten la subvención del coste de los avales para inversión, remitirán junto con el modelo de solicitud, la declaración que figura en el Anexo III, donde constará que la empresa beneficiaria de la citada subvención, no ha solicitado o recibido para esa ope-

ración de crédito ninguna otra ayuda con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Organismos Autónomos o Sociedades de ella dependientes.

Artículo 7.º

La documentación señalada en los artículos anteriores se remitirá, por duplicado, a la Dirección General de Política Financiera que podrá reclamar cuanta información adicional estime conveniente.

Aprobada la aportación de la Comunidad Autónoma por la Dirección General de Política Financiera, ésta devolverá uno de los ejemplares de la documentación presentada haciendo constar dicha aprobación.

Artículo 8.º

La Sociedad de Garantía Recíproca con periodicidad anual y dentro del mes siguiente al del cumplimiento del plazo de un año desde la concesión del anticipo, establecido por el Decreto 79/1988, remitirá a la Dirección General de Política Financiera, debidamente cumplimentado, el formulario incluido como Anexo IV de esta Orden, en el que, sucintamente, se concretarán las incidencias que se hubieran producido respecto a la operación de crédito objeto de ayuda. Igualmente se hará constar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y de Seguridad Social mediante la documentación a la que alude el artículo 5.º.

Artículo 9.º

La Consejería de Hacienda, a través de sus Unidades Administrativas competentes, podrá comprobar en cualquier momento la veracidad de los datos facilitados por las Sociedades de Garantía Recíproca y por sus socios partícipes, reclamando cuanta información adicional se estime necesaria.

Artículo 10.º

Cuando la Comunidad Autónoma haya realizado la correspondiente aportación al Fondo de Garantía y se haya producido el vencimiento final de la operación, la Sociedad de Garantía Recíproca comunicará dicha circunstancia a la Dirección General de Política Financiera y procederá al reintegro de la cantidad anticipada dentro de los 30 días siguientes a la fecha del último vencimiento.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Las subvenciones al coste de los avales a que se refiere esta Orden se aplicarán a todas las operaciones realizadas a partir de 1 de enero de 1988, siempre que reúnan los requisitos previstos en la misma.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

Se delega en el Director General de Política Financiera las facultades de autorización, disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago derivados de la ejecución de las medidas de apoyo a las Sociedades de Garantía Recíproca establecidas por Decreto 79/1988, de 21 de abril, y las reguladas en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL TERCERA

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 8 de junio de 1988.—El Consejero de Hacienda, **Antonio Conesa Parra**.

A N E X O I

CONSEJERIA DE HACIENDA		S.G.R.
APOYO S.G.R. Decreto 79/1988 de 21 de abril y Orden de 8 de junio de 1988		
		N.º EXPEDIENTE
BENEFICIARIO		
DNI/CIF		SECTOR
DOMICILIO		Tfno.
DATOS DE LA OPERACION		
Banco/Caja		Importe
Finalidad		
Plazo		Ultimo vencimiento
Tipo de interés		T.A.E.
Garantías Complementarias		
AYUDAS SOLICITADAS:		
<input type="checkbox"/> Fondo de Garantía <input type="checkbox"/> Subvención 1% Coste Aval		
		S.G.R.
P.P.		

APROBACION
Justificada en fecha
Aprobada en fecha
Denegada en fecha

ANEXO II

CONSEJERIA DE HACIENDA		S.G.R.
APOYO S.G.R. Decreto 79/1988 de 21 de abril y Orden de 8 de junio de 1988		
		N.º EXPEDIENTE
VERIFICACIONES		
<input type="checkbox"/> Obligaciones Fiscales (IRPF/ISS)		
<input type="checkbox"/> Obligaciones de S. Social		
OBSERVACIONES		
S.G.R.		
P.P.		

A N E X O III

CONSEJERIA DE HACIENDA	S.G.R.
APOYO S.G.R. Decreto 79/1988 de 21 de abril y Orden de 8 de junio de 1988	

	N.º EXPEDIENTE
--	----------------

BENEFICIARIO	
DNI/CIF	SECTOR
DOMICILIO	Tfno.

DATOS DE LA OPERACION	
Banco/Caja	Importe
Finalidad	
Plazo	Ultimo vencimiento
Tipo de interés	T.A.E.

D. en su calidad de
 de la S.G.R., hace constar que
 la empresa beneficiaria, arriba indicada, no ha solicitado o recibido para la operación señalada, ninguna otra
 ayuda con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Organismos Autónomos
 o Sociedades de ella dependientes, incluidas las subvenciones a los tipos de interés aplicables.

Murcia, a

S.G.R.

P.P.

ANEXO IV

CONSEJERIA DE HACIENDA		S.G.R.
APOYO S.G.R. Decreto 79/1988 de 21 de abril y Orden de 8 de junio de 1988		
		N.º EXPEDIENTE
SEGUIMIENTO		
AÑO		
Cumplimiento anualidades a su vencimiento		
OBSERVACIONES		
Murcia, a		
S.G.R.		
P.P.		